

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LICEO AGUADILLANO, INC.
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0073

ASUNTO: Orden para Presentar Posición

ORDEN

El 16 de mayo de 2023, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una *Querrela* contra Luma Energy, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 19 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió *Orden*, mediante la cual requirió a LUMA presentar su Contestación a Querrela en un término de diez (10) días a partir de la notificación de la *Orden*.

El 21 de agosto de 2023, LUMA presentó la *Contestación a Querrela* del caso de epígrafe. En la *Contestación* expresó que bajo la cuenta 0674911000 solo existe una objeción de factura realizada el 13 de julio de 2020. Por tanto, expresó que el Querellante no ha presentado una objeción a factura, no ha realizado el pago promedio de las últimas seis (6) facturas no objetadas y esbozó que la *Querrela* de epígrafe se presentó fuera del término reglamentario para acudir ante el Negociado de Energía. Por todo lo anterior, arguyó que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la controversia.

El 25 de agosto de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual le ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito a los argumentos previamente esbozados por LUMA sobre falta de jurisdicción del Negociado de Energía en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 5 de septiembre de 2023, la parte Querellante presentó una *Moción Asumiendo Representación y En Solicitud de Término para Fijar Posición*. En la moción, solicitó un término de cuarenta y cinco (45) días para presentar la posición referente a los argumentos de falta de jurisdicción presentados por LUMA, por compromisos previamente calendarizados y por razones médico-personales.

Examinado lo anterior, se **TOMA CONOCIMIENTO** y se **ACEPTA** la representación legal. Por otro lado, se declara **HA LUGAR** la moción presentada por la parte Querellante y se **ORDENA** a presentar su posición a los argumentos de falta de jurisdicción de LUMA en un término de **cuarenta y cinco (45) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 8 de septiembre de 2023. Certifico, además, que hoy, 8 de septiembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0073 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y japisr1@yahoo.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Liceo Aguadillano, Inc.
Lcdo. José A. Silva Riollano
54 Calle Hernández
Isabela, PR 00662

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de septiembre de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria